MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA

Doctor:
ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ DIECINUEVE ADMINISTRATIVA ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Radicado:	**760013333-019-2019-00110-00**
Acción:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**IVÁN FERNANDO MOSQUERA GUAUÑA**
Demandado:	**NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL**

LUIS ALBERTO JAIMES GÓMEZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.130.630.079 de Cali - Valle, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 263178 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 21 de junio de 2021 y notificada el día 22 de junio del mismo año, por medio del cual declaro no probada las excepciones de falta de legitimacion en la causa por pasiva; en los siguientes términos:

DE LA REPOSICIÓN

Respetuosamente me permito manifestar que discrepo del auto en mención. Tal disenso tiene su génesis en el acta medico laboral No TML 18-1-569 de fecha 31 de julio de 2018 en el cual modificó la calificación definitiva y se declaró no apto para el servicio y sin recomendación de reubicación laboral al señor patrullero ® IVAN FERNANDO MOSQUERA GUAUÑA.

El señor IVAN FERNANDO MOSQUERA GUAUÑA, por diferentes padecimientos de salud, se le realizó Junta Medico Laboral por la Seccional de Sanidad Valle el día 20 de febrero de 2018 en la cual se le dictamina una disminución de la capacidad laboral del 23.00%, con una calificación para el servicio NO APTO y NO SE RECOMIENDA REUBICACIÓN LABORAL, no conforme con la decisión el actor convoco de esta manera a revisión por parte del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, quienes mediante acta No. TML 18-1-569 de

fecha 31 de julio de 2018 modifican la calificación con una disminución de la capacidad psicofísica del 11.50% y se declaró NO APTO para el servicio y SIN RECOMENDACIÓN DE REUBICACIÓN LABORAL, finalmente se le notificó de la Resolución No. 04731 del 20 de septiembre de 2018 mediante la cual se retiró del servicio activo de la Policía Nacional al señor IVAN FERNANDO MOSQUERA GUAUÑA por disminución de la capacidad psicofísica de conformidad con lo establecido en el artículo 54 inciso 1 y 55 numeral 3 del Decreto Ley 1791 de 2000.

Así las cosas, es prudente enfatizar que frente a este tipo de retiros donde medie o esté involucrado el Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía, la Resolución que expida el señor Director General frente a Suboficiales, personal del nivel ejecutivo y agentes o el Decreto que expida el señor Presidente de la Republica para oficiales, donde se retire a estos funcionarios por la causal de disminución de la capacidad psicofísica, constituye un mero acto de ejecución y por ende **no se constituyen en actos demandables.**[1]**.** según lo ordenado por el ente que lo profiere y se configura perfeccionado con el dictamen pericial emitido por las autoridades medico laborales, no quedándole otro camino al nominador que retirar del servicio activo al uniformado que ha sido declarado no apto para el servicio, sin sugerencia de reubicación laboral.

Congruente con lo anterior debo de informar que el artículo 21 del Decreto 1796 de 2000 establece al Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía como la máxima autoridad Médico Laboral al asignarle la función de conocer en última instancia de las reclamaciones que surjan contra las decisiones de las Juntas Médico Laborales. En virtud de esa función tiene la potestad de ratificar, modificar o revocar tales decisiones. (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Así las cosas, si tenemos en cuenta la normatividad vigente, es viable interpretar que los funcionarios que componen EL TRIBUNAL MÉDICO-LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA, en lo que respecta a su dependencia y subordinación, estos pertenecen de manera Directa al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – SECRETARIA GENERAL, aunque realicen funciones de las que vinculen a las Fuerzas Militares y de Policía, pero con ello no quiere decir que los actos administrativos fueron emitidos por la voluntad expresa de la Dirección General de la Policía Nacional, por el contrario son manifestaciones del Ministerio de Defensa Nacional que crea modifica y extingue la situación de la capacidad o aptitud del convócate que se someten a los respectivos análisis científicos, aclarando, ratificando, modificando o revocando las decisiones de la Junta Médico Laboral Militar o de Policía, que se emitan en

[1] Tribunal Administrativo de Boyacá - Sala de Decisión No. 6 - Magistrado: FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ IVEROS – Tunja 13 de diciembre de 2018 - Medio de Control: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - Demandante: ALVARO HERNAN VILLALBA PINTO - Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL - Radicación: 15001 33 33 007 2017 00143- 01

primera instancia, es por ello que el centro de imputación objetiva planteada por el actor, no goza de legitimación y por ende sus pretensiones no pueden ser resueltas por parte de la Policía Nacional, porque la legalidad de los Actos que aquí se debaten, no fueron proferidos por la entidad demandada MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

PETICIÓN

Solicito respetuosamente al Honorable Juez se sirva revocar el auto de fecha 21 junio de 2021 y declarar la excepción previa de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA-MATERIAL[2].

NOTIFICACIONES

En atención a los artículos 197, 203 y 205 del CPACA; el representante legal de la Entidad demandada, así como al apoderado podrá ser notificados personalmente en la Calle 21 No. 1N-65 Barrio el Piloto de la Ciudad de Cali, Comando de Departamento de Policía del Valle del Cauca – 4 Piso, Email deval.notificacion@policia.gov.co, CORREO ALTERNO luis.jaimes0079@correo.policia.gov.co Teléfono 8981288 - 3168213355

El suscrito apoderado recibirá además notificaciones en la secretaria de su despacho

Del Honorable Juez;

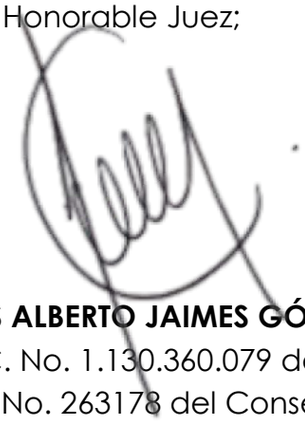

LUIS ALBERTO JAIMES GÓMEZ
C.C. No. 1.130.360.079 de Cali - (Valle)
T.P. No. 263178 del Consejo Superior de la Judicatura

[2] CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION QUINTA - Consejera ponente: LUCY JEANNETTE BERMUDEZ BERMUDEZ - Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil catorce (2014). - Radicación número: 25000-23-31-000-2011-00341-04